



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 16 de mayo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 038-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 10 de enero del 2023; la solicitud de renuncia presentada por la servidora **Luz Liliana Aurelia MEJÍA ESPINOZA**, Técnico Administrativo I de la Coordinación de Personal, contratada bajo el régimen del D. Leg. 728 a plazo indeterminado; los Informes Nros. 151 y 160-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fechas 30 y 31 de marzo del 2023, respectivamente, presentado por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 038-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se resuelve conceder licencia sin goce de haber a la servidora Luz Liliana Aurelia MEJÍA ESPINOZA a partir del 11 de enero al 10 de julio del 2023 (6 meses).

Segundo.- Con documento que antecede la recurrente presenta su renuncia al cargo por motivos personales, precisando que la fecha de renuncia es a la culminación de la licencia solicitada (julio 2023). Siendo por informes del antecedente, la Coordinación de Personal concluye que es procedente la renuncia, recomendando se acepte a partir del día 11 de julio del 2023.

Tercero.- El Decreto Legislativo N° 728 establece en su artículo 52° que "*son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador*", asimismo en el artículo 54° especifica que "*En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- En virtud del dispositivo normativo citado se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días señalados en la norma; y, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con el visto bueno de su Jefe Inmediato, Flor de María Huamán Gutiérrez, Coordinadora de Personal, dando conformidad a la renuncia presentada, debe aceptarse la renuncia con efectividad al 11 de julio del 2023, una vez culminada la licencia sin goce de haber otorgada.

Quinto.- Cabe precisar que la aceptación de la renuncia, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la servidora **Luz Liliana Aurelia MEJÍA ESPINOZA**, Técnico Administrativo I de la Coordinación de Personal, contratada bajo el régimen del D. Leg. 728 a plazo indeterminado, a partir del **11 de julio del 2023**, conforme a lo solicitado.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pueda tener por cualquier hecho





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

